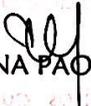


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de febrero de 2.020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular con garantía real presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial, contra WILL WALTER FRANCO NAVARRO, la cual correspondió por reparto a este estrado, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00023-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular con garantía real, en favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de WILL WALTER FRANCO NAVARRO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 00130620089600087692, visible a folios 7-12.

1. Por la suma de \$1.205.311,60 M.L., por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré No. 00130620089600087692.

1.1. Por la suma de \$17.712.351,44, correspondiente capital acelerado con las facultades de acelerar el plazo contenidas en el pagaré No. 00130620089600087692.

1.2. Por la suma de \$616.681,10 M.L. por concepto de intereses remuneratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de agosto de 2.019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.3. Por concepto de intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 00130620019600141416, visible a folios 16-18 y Escritura Pública No. 7750 del 29 de noviembre de 2.008, visible a folios 21-38.

2. Por la suma de \$560.740 M.L., por concepto de capital vencido, contenido en el pagaré No. 00130620019600141416.

2.1. Por la suma de \$9.574.306,26, correspondiente capital acelerado con las facultades de acelerar el plazo contenidas en el pagaré No. 00130620019600141416.

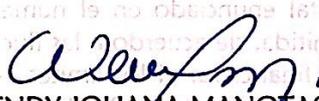
2.2. Por la suma de \$294.386,40 M.L. por concepto de intereses remuneratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 11 de agosto de 2.019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.3. Por concepto de intereses moratorios que se generen sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble a que se refiere la Escritura Pública 7750 de fecha 29 de noviembre de 2.008 otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, respecto del cual el demandado, constituyó hipoteca abierta de primer grado, sin límite de cuantía, garantizando toda clase de obligaciones que debieran o llegaren a deber el hipotecante en su propio nombre con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a favor de BBWA COLOMBIA, identificado con NIT 890.903.938-8, inmueble ubicado Lote 3 Manzana 77-A, Barrio Costa Hermosa, Jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-46474. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy 21/oct/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria